



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-17659945-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-11624792-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-17659945-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-17659945-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 5 de mayo de 2023 contra la Subsecretaría de Higiene Urbana y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 21 de marzo de 2023, un vecino solicitó saber: 1) cuántas toneladas de residuos se producen por día en la Ciudad de Buenos Aires, con indicación de la evolución, año por año del período 2007 - 2022, discriminando según sean residuos húmedos, secos, áridos y orgánicos, así como una explicación de la metodología de cálculo y adjuntando registros de 2020 a la fecha; 2) qué porcentaje de las toneladas de residuos generadas por día se recupera en la Ciudad, con indicación de la evolución 2007 - 2022 a la actualidad, por fracción (húmedos, secos, áridos y orgánicos), con explicación de la metodología de cálculo y adjuntando registros de 2020 a la fecha; 3) qué porcentaje de las toneladas de residuos generadas por día se recicla en la Ciudad, si existe una tasa de reciclado, y se indique la evolución desde 2007 a la actualidad, en relación a plásticos, papel y cartón, aluminio, vidrio y cualquier otra fracción de la que exista registro, con explicación de la metodología de cálculo y adjuntando registros de 2020 a la fecha; 4) el costo anual de disposición final en CEAMSE para el período 2007 a 2022; 5) el monto total anual de la partida presupuestaria asignada a la totalidad de los contratos vigentes del servicio de recolección e higiene urbana, para el período 2010-2022; 6) el monto total anual asignado a cada uno de los contratos vigentes del servicio de recolección e higiene urbana, para el período 2010-2022, con identificación de la empresa respectiva; 7) la cantidad de recuperadores incluidos por cooperativa vinculada a la Ciudad y cantidad de recuperadores asignados por centro verde; 8) si existe un sistema de toma de datos sobre la generación y gestión integral de los residuos de tipo domiciliario de la Ciudad, sus características y autoridad responsable,

con registros desde 2010 a 2022; y, por último, 9) si existe un estudio o informe oficial cuali o cuantitativo de los residuos que se generan en la Ciudad y, en su caso, se adjunte copia;

Que, el día 5 de mayo de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que los sujetos obligados no emitieron respuesta previo al vencimiento del plazo del artículo 10 de la Ley n° 104. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 16 de mayo de 2023, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal (DGTAL) procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-19004133-GCABA-DGTALMEPHU. Indicó que dio respuesta mediante informe IF-2023-18969278-GCABA-DGTALMEPHU y que dio intervención a la Subsecretaría de Higiene Urbana, la cual se expidió mediante nota NO-2023-19003322-GCABA-SSHU. En el mencionado informe, la DGTAL informó sobre el punto 5) que, de conformidad con el Plan de Transparencia Activa, la información sobre los presupuestos sancionados en formato abierto, se encuentra publicada en el *link* Buenos Aires Data - Presupuesto Sancionado (para los períodos 2005 hasta 2023) para su consulta, con acceso al *link* mencionado;

Que, por su parte, la Subsecretaría indicó mediante la nota mencionada que dio intervención a la Dirección General de Operación de Reciclado (DGOR), a la Dirección General de Reciclado y Economía Circular (DGRYEC) y la Dirección General de Limpieza (DGLYM), quienes se expidieron mediante informes Nros. 18993253-GCABA-DGOR/23, 18988883-GCABA-DGRYEC/23, 18991510-GCABA-DGLIM/23 y respectivamente, los cuales adjuntó. En este sentido, el punto 1) fue respondido por la DGOR y DGRYEC; el punto 2) por DGOR y DGRYEC; el punto 3) por DGOR; el punto 4) por DGLIM; el punto 5) por DGLIM y DGOR; el punto 6) y 7) por DGOR; el punto 8) por DGRYEC y DGOR; y el punto 9) por DGRYEC, quien acompañó el informe realizado por la Universidad de Ingeniería de la UBA;

Que al dar respuesta a ciertos datos solicitados en los puntos 1), 2), 3) y 4), informaron que no cuentan con registros e información de períodos anteriores al año 2017. Por esto, en virtud del principio de completitud, ampliaron la respuesta el día 1 de junio de 2023 mediante notas NO-2023-21305030-GCABA-DGTALMEPHU y NO-2023-21302909-GCABA-SSHU. La Subsecretaría de Higiene Urbana explicó que no se cuenta con los registros en los términos en los que se requiere debido a que cada área tiene su propia metodología conforme a sus competencias. Por otro lado, mencionó que por Ley N° 3.304 (texto consolidado por Ley No 6.588) sancionada en el año 2021, se estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de encarar un proceso de modernización administrativa y que por Resolución No 228-GCABA-SECLYT/22 se modificaron los plazos de guarda de expedientes en soporte papel, estableciendo en su anexo I que los plazos de guarda para las Licitaciones Públicas es de 5 (cinco) años; para programas y subsidios tres (3) años, vencido el plazo de guarda del expediente se procede a su depuración. En ese marco, destacó que la información que se solicita se encontraba en formato papel, por lo cual habiéndose cumplido los plazos de guarda las áreas no cuentan con la misma. Por último, informó que actualmente las dependencias de esta Subsecretaría se encuentran modernizando sus procesos de trabajo con el fin de obtener una base de datos consolidada;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por los sujetos obligados. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, con respecto a la información que no pudo ser entregada por el sujeto obligado por no contar con registros e información de períodos anteriores al año 2017, este Órgano Garante considera, por un lado, que son entendibles las dificultades expresadas por el sujeto obligado referidas a la consolidación de datos históricos. Pero por el otro lado, resulta necesario destacar que este organismo considera como buena práctica que los sujetos obligados cuenten con bases de datos consolidadas con datos históricos en tanto permiten no solo acceder a información pública sino que también facilitan la rendición de cuentas. En este sentido, uno de los objetivos de la Ley 1854 sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos es asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas (art. 10 inc. f);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y los descargos realizados por los sujetos obligados en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Higiene Urbana y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría de Higiene Urbana, a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.